

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO POR J.E INVERSIONES SPA, SUSPENDE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN SU CONTRA Y
RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 2 / ROL D-085-2023

Santiago, 24 de octubre de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 MMA”); el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012 MMA”); la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 166, de fecha 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, “Res. Ex. SMA N° 166/2018”); la Resolución Exenta N° 1270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-085-2023**

1° Que, con fecha 28 de abril de 2023, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-085-2023, con la formulación de cargos J.E. Inversiones SpA, titular del establecimiento denominado “Alcazaba Pub-Viña del Mar”, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada personalmente en el domicilio de la titular, con fecha 06 de julio de 2023, lo cual consta en el expediente de este procedimiento.

2° Que, con fechas 08 de junio y 22 de junio ambas de 2023, esta Superintendencia recepcionó nuevas denuncias, presentada por Katuska



Helen Araya Amado y Patricia Verónica Carvacho Liberona en los expedientes 433-V-2023 y 453-V-2023, respectivamente, por medio de la cual indicó que estarían sufriendo ruidos molestos producto de las actividades desarrolladas en el establecimiento de autos.

3° Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 26 de julio de 2023, Juan Pablo Echeverría Salinas, en representación de J.E. Inversiones SpA, presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"). Adicionalmente, solicitó ser notificado por correo electrónico a la casilla que indicó. Junto con ello, acompañó una serie de documentos entre los cuales se encuentra copia del certificado de estatuto actualizado de J.E. Inversiones SpA de fecha 02 de mayo de 2021, emitido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a través de la cual acreditó poder de representación para actuar en autos.

II. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE APROBACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

4° Que, el hecho constitutivo de la infracción imputada en la formulación de cargos consiste en: *"La obtención, con fecha 17 de febrero de 2023, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 71 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II."*

5° Que, el PdC se presentó dentro de plazo y no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 MMA y del artículo 42 de la LOSMA por lo que a continuación, se analizará el cumplimiento de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad establecidos en el artículo 9° del citado decreto.

6° Que, el **criterio de integridad** contenido en la letra a) del artículo 9° del D.S. N° 30/2012, indica que el PdC debe contener acciones y metas para **hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones** en que se ha incurrido, así como **también de sus efectos**. Es así como la primera parte de este criterio ha sido satisfactoriamente cumplido en el PdC presentado por el titular, ya que se hace cargo cuantitativamente del único hecho infraccional atribuido en la formulación de cargos. Con respecto a la segunda parte de este criterio, relativa a que el PdC se haga cargo de los efectos de las infracciones imputadas, esta será analizada a continuación en conjunto con el criterio de eficacia, detallado en la letra b) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, consistente en **adoptar las medidas para contener y reducir, o eliminar, los efectos negativos de los hechos que constituyen infracciones**, ya que ambos criterios refieren a los efectos producidos a causa de la infracción.

7° Que, en lo que respecta a los **efectos negativos del hecho que constituye la infracción**, corresponde señalar que, del análisis de los antecedentes que se han incorporado en el presente procedimiento sancionatorio, es posible concluir que, si bien se ha generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción está Superintendencia considera que las acciones propuestas por el titular -complementadas por las correcciones de oficio que se precisarán en la tabla N° 1 y en la parte resolutive del presente acto-, son suficientes y proporcionales a la naturaleza de los cargos formulados, a su clasificación y abordan satisfactoriamente los potenciales efectos que se podrían haber derivado del hecho infraccional.

8° Que, en cuanto a la primera parte del criterio de eficacia –consistente en que las acciones y metas del programa **aseguren el cumplimiento de la normativa infringida**, esta será analizada en la Tabla N° 1 del presente acto administrativo. Asimismo, en dicha tabla también se analizará el criterio de verificabilidad, detallado en la letra c) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, que exige que las acciones y metas del programa de cumplimiento **contemplen mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento**.

9° Que, conforme a lo expuesto en los considerandos anteriores, a continuación, se analizará el cumplimiento en particular de integridad, eficacia y verificabilidad para cada una de las acciones propuestas por el titular, como las correcciones necesarias para el cumplimiento de dichos criterios:



Acciones Comprometidas	Análisis de integridad, eficacia y verificabilidad	Acciones a cargar en el SPDC
<p>Acción N° "1": "Otras medidas". El titular propone como medida "la construcción de una puerta doble con vidrio blindado doble, tipo vaivén, en el acceso de la discoteque, de modo que siempre exista una puerta cerrada cuando ingrese o se retire algún cliente."</p>	<p>Si bien la acción propuesta por el titular se encuentra se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, se deben complementar los medios de verificación con fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción.</p>	<p>N° Identificador: "1"</p> <p>Acción: "Se implementaron dos puertas de acceso con vaivén con vidrio blindado doble, dispuestas en un cubículo rectangular, hecho con vidrio blindado doble, que da el paso desde la terraza al primer piso de la zona de baile."</p> <p>Costo Estimado Neto: "\$3.847.500"</p> <p>Plazo: Durante el mes de marzo de 2023.</p> <p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Comentarios:</u> <ul style="list-style-type: none"> - Se implementó puerta doble tipo vaivén, junto con pantalla adicional que evita propagación directa de ruidos en dirección de receptores sensibles al Sur del establecimiento. • <u>Medios de verificación:</u> <ul style="list-style-type: none"> - Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción. - Boletas y/o facturas de compra de materiales. - Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. - Fichas o informes técnicos.
<p>Acción N° "2": "Otras medidas". El titular propone como medida "cambiar la posición del altavoz HK que se ubica actualmente en el acceso del recinto a la posición acordada en terreno, apuntando hacia el bar."</p>	<p>Si bien la acción propuesta por el titular se encuentra se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, se deben complementar los medios de verificación con fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción.</p>	<p>N° Identificador: "2"</p> <p>Acción: "Cambio de orientación de parlante marca HK, apuntando hacia el bar discoteca del primer piso, en vez de apuntar a la terraza de vidrio blindado."</p> <p>Costo Estimado Neto: "sin costo"</p> <p>Plazo: Durante el mes de marzo de 2023.</p>

ANÁLISIS

<p>Acción N° "3": "Otras medidas". El titular propone como medida <i>"Cambiar la posición del altavoz ubicado en el segundo nivel de la terraza, de modo que la cara posterior de la caja acústica del altavoz quede invertida respecto a la posición actual"</i>.</p>	<p>Si bien la medida propuesta en casilla de acciones del PdC consiste en el cambio de la posición del altavoz, el titular indica en los comentarios de la señalada acción que se decidió retirar el señalado parlante, por lo que se considerará esta como la medida implementada por el titular, la cual se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados. Sin perjuicio de lo anterior se deben complementar los medios de verificación con fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción.</p>	<p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <u>Comentarios:</u> <ul style="list-style-type: none"> - Se cambió la posición del altavoz HK del sector de DJ del primer piso de modo que no apunte hacia la calle 4 Norte, apuntando hacia el bar discoteca del primer piso. <u>Medios de verificación:</u> <ul style="list-style-type: none"> - Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción.
<p>Acción N° "4": "Otras medidas". El titular propone como medida <i>"Eleva la altura del ventanal de la terraza del establecimiento a la altura de los vidrios de la terraza del segundo piso."</i>.</p>	<p>Si bien la acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, se deben complementar los medios de verificación con fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción.</p>	<p>N° Identificador: "3"</p> <p>Acción: "Retiro de parlante ubicado en el segundo piso de terraza, ubicado en el lado Oriente. "</p> <p>Costo Estimado Neto: "sin costo"</p> <p>Plazo: Durante el mes de marzo de 2023.</p> <p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <u>Medios de verificación:</u> <ul style="list-style-type: none"> - Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción.
<p>Acción N° "4": "Otras medidas". El titular propone como medida <i>"Eleva la altura del ventanal de la terraza del establecimiento a la altura de los vidrios de la terraza del segundo piso."</i>.</p>	<p>Si bien la acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, se deben complementar los medios de verificación con fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción.</p>	<p>N° Identificador: "4"</p> <p>Acción: "Elevación de la altura del ventanal de la terraza con vidrio blindado a la altura de los vidrios de la terraza del 2do piso. "</p> <p>Costo Estimado Neto: \$4.860.000</p> <p>Plazo: Durante el mes de marzo de 2023.</p> <p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <u>Comentarios:</u> <ul style="list-style-type: none"> - Se elevó la altura del ventanal con vidrio blindado de la terraza del establecimiento una altura aproximada de 5 metros. <u>Medios de verificación:</u>

		<ul style="list-style-type: none"> - Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción. - Boletas y/o facturas de compra de materiales. - Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. - Fichas o informes técnicos.
<p>Acción N° "5": "Otras medidas". El titular propone como medida "Instalación y regulación de una consola digital marca Audiolab, modelo Live 16 XL, adquirida previamente para mantener la calidad de las reproducciones musicales según el diseño sonoro del recinto".</p>	<p>Si bien la acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, se deben complementar los medios de verificación con fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción, como boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios para la regulación de la consola digital.</p> <p>Asimismo, la eculización del sistema electroacústico queda en duda si fue en una ocasión o bien, de manera permanente, puesto que no quedó claro cómo se realizó el ajuste del nivel de intensidad en los 95 dB(A). Si se trata de un ajuste manual, entonces dependerá de la operación del personal de la discoteca o bien, si se ejecutó mediante un dispositivo tipo limitador, que sería programado para dicho ajuste de intensidad.</p> <p>Conforme a lo anterior, esta acción debe ser complementada con un dispositivo tipo limitador que sea programado para dicho ajuste de intensidad.</p>	<p>N° Identificador: "5"</p> <p>Acción: " <i>Instalación y regulación de una consola digital marca Audiolab, modelo Live 16 XL, con un dispositivo tipo limitador que sea programado para dicho ajuste de intensidad, y de esta forma limitar los niveles de potencia acústica a los estándares establecidos en el D.S. N° 38/2011 en receptores cercanos.</i> "</p> <p>Costo Estimado Neto: Plazo: Durante el mes de marzo de 2023. Corregir conforme a corrección de oficio</p> <p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Comentarios:</u> <ul style="list-style-type: none"> - Esta consola digital permite controlar los niveles de salida hacia las cajas acústicas de la discoteca reduciéndose el nivel actual de 104 dB(A) medidos en la pista de baile del segundo nivel a 95 dB(A) la que debe tener un dispositivo tipo limitador que sea programado para dicho ajuste de intensidad. • <u>Medios de verificación:</u> <ul style="list-style-type: none"> - Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción. - Boletas y/o facturas de compra de materiales. - Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.

<p>Acción N° "6": "Otras medidas". El titular propone como medida "Se realiza un acondicionamiento acústico de absorción tanto en el techo, como en las murallas del sector de baile"</p> <p>Plazo: Durante el mes de marzo de 2023.</p> <p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Comentarios: <ul style="list-style-type: none"> Se realiza un revestimiento de todo el techo del salón de la discoteca, con planchas de OSB, más una capa aislante de fibra de alta densidad, además de una capa de aislante de fibra de vidrio. Adicionalmente se recubrió techo y las paredes de la pista de baile con espuma acústica además de aislación y los vidrios con paneles de vidrio doble. Medios de verificación: <ul style="list-style-type: none"> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción. Boletas y/o facturas de compra de materiales. Fichas o informes técnicos. 	<p>Si bien la acción propuesta por el titular precisa la densidad de las planchas de OSB y las capas aislantes, esta medida, considerada en conjunto con el resto de las acciones presentadas, se encuentra se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados. Sin perjuicio de lo anterior, se deben complementar los medios de verificación con fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción y boletas y/o facturas de la compra de los materiales.</p>	<p>- Fichas o informes técnicos.</p> <p>N° Identificador: "6"</p> <p>Costo Estimado Neto: \$8.198.467</p> <p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Comentarios: <ul style="list-style-type: none"> Se realiza un acondicionamiento acústico de absorción tanto en el techo, como en las murallas del sector de baile" Medios de verificación: <ul style="list-style-type: none"> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción. Boletas y/o facturas de compra de materiales. Fichas o informes técnicos.
<p>Acción N° "7": "Otras medidas". El titular propone como medida "Instalación de una lona en el cielo de la terraza ubicada en el acceso del recinto".</p>	<p>Si bien la acción en cuestión no acompaña una ficha técnica que acredite la densidad de la lona y las capacidades de mitigación sonora que esta posee, esta medida, en complemento con el resto de las acciones presentadas, se encuentra se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados. Sin perjuicio de lo anterior, se deben complementar los medios de verificación con fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción.</p>	<p>N° Identificador: "7"</p> <p>Acción: "Instalación de una lona "material de carpa de circo" de color negro, que recubre todo el cielo de la terraza"</p> <p>Costo Estimado Neto: \$6.050.000</p> <p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Medios de verificación:

		<ul style="list-style-type: none"> - Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción. - Boletas y/o facturas de compra de materiales. - Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. - Fichas o informes técnicos.
<p>Acción N° "g": "Otras medidas". El titular propone como medida "Goma anti-vibratoria para Sub Woofer de discoteca de segundo piso."</p>	<p>Si bien la acción propuesta por el titular se encuentra se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, se deben complementar los medios de verificación con fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción.</p>	<p>N° Identificador: "8"</p> <p>Acción: "Instalación de Goma anti-vibratoria para Sub Woofer de discoteca de segundo piso."</p> <p>Costo Estimado Neto: "sin costo" Plazo: Durante el mes de marzo de 2023.</p> <p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Medios de verificación:</u> <ul style="list-style-type: none"> - Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción. - Fichas o informes técnicos.
<p>Acción N° "g": "Otras medidas". El titular propone como medida "Clausura de salida a terraza desde el segundo al tercer piso".</p>	<p>Si bien la acción propuesta por el titular se encuentra se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, se deben complementar los medios de verificación con fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción, como las boletas y/o facturas de compra de materiales.</p>	<p>N° Identificador: "9"</p> <p>Acción: "Clausura acceso a terraza desde el segundo al tercer piso".</p> <p>Costo Estimado Neto: "sin costo" Plazo: Durante el mes de marzo de 2023.</p> <p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Medios de verificación:</u> <ul style="list-style-type: none"> - Boletas y/o facturas de compra de materiales - Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción. - Fichas o informes técnicos.
		<p>N° Identificador: "10"</p>

<p>Acción N° "10": Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación, se realizó una medición de ruido por una empresa ETFA acreditándose el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p>	<p>Esta acción ya se encuentra ejecutada, emitiéndose con fecha 09 de mayo de 2023 por la empresa ETFA FISAM SpA el informe N° FM-II-15, el cual constató la ejecución de todas las acciones señaladas por el titular, como también la realización de mediciones de ruidos bajo la metodología señalada en el D.S 38/11 MMA. Esta medición se realizó en dos puntos exteriores, identificados como receptores R1 Y R2, debido a que no se pudo conseguir la autorización para ingresar a ninguno de los departamentos del edificio habitacional de 4 pisos, ubicado en 4 norte N°120 de lo cual se deja constancia en el informe. Ahora bien, la medición en cuestión resulto ser nula producto del ruido de fondo del lugar; por lo que el valor de NPC se obtuvo finalmente, conforme al artículo 19. letra g) del D.S. N°38/2011 del MMA, mediante una Proyección efectuada con el procedimiento técnico detallado por el estándar ISO 9613-2; 1996 la cual concluye que se cumplen con la normativa según D.S. N°38/2011 del MMA en R1 y R2, con 36 y 41 dB(A) respectivamente.</p>	<p>Acción: "Medición de ruidos realizada por la empresa ETFA FISAM SpA, el día 28 de abril del 2023, constatada mediante informe N° FM-II-15, en virtud del cual se estableció que el establecimiento habrá retornado al cumplimiento normativo..".</p>
		<p>Costo Estimado Neto: \$762.930" Plazo: 09 de mayo de 2023</p>
		<p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <u>Comentarios:</u> <ul style="list-style-type: none"> En el informe N° FM-II-15 se constata que la medición se realizó en dos puntos exteriores, identificados como receptores R1 Y R2, debido a que no se pudo conseguir la autorización para ingresar a ninguno de los departamentos del edificio habitacional de 4 pisos, ubicado en 4 norte N°120 de lo cual se deja constancia en el informe. La medición en cuestión resulto ser nula producto del ruido de fondo del lugar; por lo que el valor de NPC se obtuvo finalmente, conforme al artículo 19. letra g) del D.S. N°38/2011 del MMA, mediante una Proyección efectuada con el procedimiento técnico detallado por el estándar ISO 9613-2; 1996 la cual concluye que se cumplen con la normativa según D.S. N°38/2011 del MMA en R1 y R2, con 36 y 41 dB(A) respectivamente. <u>Medios de verificación:</u> <ul style="list-style-type: none"> Informe N° FM-II-15
<p>Acción N° "11": Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p>	<p>N° Identificador: "11"</p> <p>Acción: Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <p>Costo Estimado Neto: Sin costo. Plazo: 10 días hábiles desde la notificación de aprobación del PdC.</p>

	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>	<p>Comentarios y Medios de Verificación: Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129. Debiendo cargar el programa en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 166/2018.</p>
<p>Acción N° "12": Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.</p>	<p>N° Identificador: "12"</p> <p>Acción: Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.</p> <p>Costo Estimado Neto: Sin costo.</p> <p>Plazo: 10 días hábiles desde la carga del PdC aprobado al SPDC.</p> <p>Comentarios y Medios de Verificación: (i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	

CONCLUSIONES

De conformidad a lo indicado en las casillas anteriores, es posible concluir que el PdC presentado por la titular -con las correcciones de oficio incorporadas por esta Superintendencia- considera acciones idóneas para la mitigación de emisiones de ruido provenientes de la unidad fiscalizable y contempla la entrega de información que acredita la ejecución de las medidas propuestas, por lo que se cumple con los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad contenidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012.

RESUELVO:

I. APROBAR el Programa de Cumplimiento presentado por J.E Inversiones SpA, con fecha 26 de julio de 2023, con las correcciones de oficio indicadas en la casilla “Acciones a cargar en el SPDC” de la Tabla N° 1 de esta resolución.

II. TENER PRESENTE que esta Superintendencia aprueba el presente programa de cumplimiento de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012 MMA cuyo análisis fue realizado teniendo a la vista los antecedentes proporcionados por la titular (entre ellos, el horario de funcionamiento consignado), cuya exhaustividad y veracidad es de exclusiva responsabilidad de la titular, y en ningún caso exime del cumplimiento normativo una vez ejecutadas las acciones propuestas.

En igual sentido, que en conformidad a los dispuesto en el artículo 10° del D.S. N° 30/2012 MMA, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia, **y que, en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en este, se reiniciará el presente procedimiento administrativo sancionatorio**, considerándose, en dicho caso, el nivel de cumplimiento para determinar la sanción específica.

III. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos adjuntos a la presentación de fecha 26 de julio de 2023, como los expedientes de denuncia 433-V-2023 y 453-V-2023.

IV. TENER PRESENTE EL PODER DE REPRESENTACIÓN DE JUAN PABLO ECHEVERRÍA SALINAS para actuar en representación de la titular en el presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

V. SUSPENDER el presente procedimiento administrativo sancionatorio, el cual podrá reiniciarse en cualquier momento en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LOSMA.

VI. SEÑALAR que, la titular, deberá cargar el programa de cumplimiento **incorporando las correcciones de oficio indicadas previamente en el Resuelto I**, en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Res. Ex. SMA N° 166/2018, **dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación del presente acto**, lo cual será considerado en la ponderación de la ejecución del programa de cumplimiento. Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de Programas de Cumplimiento aprobados por la SMA.

VII. TENER PRESENTE, que la titular deberá emplear su clave única para operar en el SPDC, **la cual deberá ser previamente activada** conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129/2020, la cual cuenta con una guía de uso y preguntas frecuentes acerca de su funcionamiento disponible en <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal->

[regulados/instructivos-y-guias/registro-de-titulares-y-clave-unica/](#). En caso de presentarse algún inconveniente, solicitar asistencia al número de teléfono 02-26171861, cuyo horario de atención es de lunes a viernes de 09.00 hrs. a 13.00 hrs. o al correo electrónico snifa@sma.gob.cl.

VIII. DERIVAR el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, se indica a la titular que toda presentación que deba remitir a esta SMA en el contexto del desarrollo de las acciones contempladas en el PdC debe ser dirigida a la jefatura de la División de Fiscalización.

IX. SEÑALAR, que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

X. SEÑALAR, que los costos estimados asociados a las acciones comprometidas por el titular ascenderían a \$24.771.897, sin perjuicio de los costos en que efectivamente se incurra en el programa de cumplimiento y, que deberán ser acreditados junto a la presentación del reporte final.

XI. TENER PRESENTE que en virtud del artículo 42 inciso segundo de la LO-SMA, el plazo total fijado por esta Superintendencia para las acciones del programa de cumplimiento corresponde al **plazo de ejecución de la medición final obligatoria indicada por el titular en el PdC**, contados desde la notificación de la presente resolución, y que, para efectos de la carga de antecedentes en el SPDC, esta deberá hacerse **en el plazo de diez (10) días hábiles desde la finalización de la acción de más larga data**.

XII. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra de la presente resolución procede reclamo de ilegalidad ante el Segundo Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

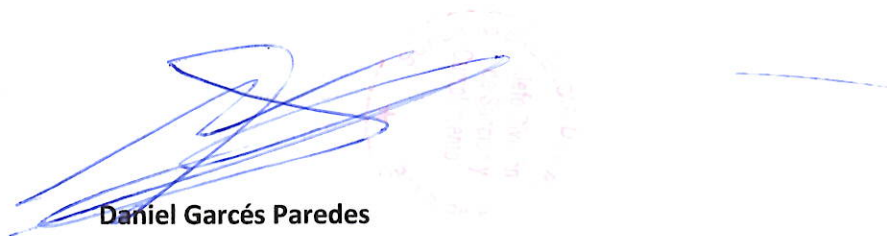
XIII. ACCEDER A LO SOLICITADO por el titular, en cuanto a ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico a las casillas indicadas para dichos fines.

XIV. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADA en el presente procedimiento, de acuerdo con el artículo 21 de la ley N°19.880, a Patricia Verónica Carvacho Liberona.

XV. NOTIFICAR A J.E. INVERSIONES SPA POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N°19.880 y a lo solicitado por la titular en la presentación del programa de cumplimiento.



Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a los/las interesados/as en el presente procedimiento.



Daniel Garcés Paredes
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JPCS/NTR

Correo Electrónico:

- Juan Pablo Echeverría Salinas, en representación de J.E Inversiones SpA, a la casilla electrónica: dtoromoreno@gmail.com
- Gabriel Morera Lorenzo, a la casilla electrónica: gmoreralorenzo@gmail.com
- Adriana Signe Larsen González, a la casilla electrónica: adriana.larseng@gmail.com
- Cecilia Fernanda Véliz Celedón, a la casilla electrónica: cecifvc2@gmail.com
- Cristian Rodrigo Franklin Guerra, a la casilla electrónica: c.franklinguerra@gmail.com
- Katuska Helen Araya Amado, a la casilla electrónica: ktytaa@hotmail.com
- Patricia Verónica Carvacho Liberona, a la casilla electrónica: carvachoabogado@gmail.com

C.C.:

- Oficina regional Superintendencia del Medio Ambiente, Valparaíso.

Rol D-085-2023

